



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LIX-74

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 14, SEGUNDO PARRAFO Y 22 PRIMER PARRAFO, Y SE DEROGA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA A ESTA REPRESENTACION POPULAR POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.

Artículo Primero.- El Congreso de Tamaulipas, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Único.- *Se reforman los artículos 14 segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 14.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

...

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...

...

Derogado

T R A N S I T O R I O



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 del propio ordenamiento comuníquese el presente acuerdo a las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados de la República y a los Poderes del Ejecutivo y Judicial del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único.- El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 26 de octubre del año 2005.
DIPUTADO PRESIDENTE**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.

FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 14, SEGUNDO PARRAFO Y 22 PRIMER PARRAFO, Y SE DEROGA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA A ESTA REPRESENTACION POPULAR POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.